

#891

#232

29-11-71.

LEY que dispone que toda entidad, empresa, institución, u organismo del Estado, autónoma o semiautónoma, o persona particular, que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, deberá proveerse, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y de la Oficina Técnica de la Presidencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38193

29 NOV. 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 829, de fecha 24 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se prohíbe el rompimiento de calles, avenidas y carreteras, sin la autorización de los organismos correspondientes, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 232.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38193

29 NOV. 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 829, de fecha 24 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que - la Ley en virtud de la cual se prohíbe el rompimiento de calles, avenidas y carreteras, sin la autorización de los organismos correspondientes, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 232.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38193

29 NOV. 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 829, de fecha 24 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se prohíbe el rompimiento de calles, avenidas y carreteras, sin la autorización de los organismos correspondientes, ha sido promulgada on fecha 25 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 232.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

38652

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

1 DIC.1971

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se permite a los arrendatarios de terrenos propiedad de los Municipios, construir viviendas financiadas por la Asociación de Ahorros y Préstamos, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y marcada con el No. - 233.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm:

38652

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

1 DIC. 1971

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se permite a los arrendatarios de terrenos propiedad de los Municipios, construir viviendas financiadas por la Asociación de Ahorros y Préstamos, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y marcada con el No. - 233.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Núm:

38652

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

1 DIC. 1971

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se permite a los arrendatarios de terrenos propiedad de los Municipios, construir viviendas financiadas por la Asociación de Ahorros y Préstamos, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y marcada con el No. - 233.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

000516

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de noviembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda entidad, empresa, institución ú organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Toda entidad, empresa, institución u organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de raspar el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente a la apertura de las mismas, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Art. 2.- Asimismo, estarán obligadas las mismas personas físicas o morales, a reponer el pavimento al estado en que se encontraba antes de la apertura de la zanja. Para estos fines deberá, al solicitarse la autorización a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, calcularse el valor estimado de las reparaciones, a fin de que los interesados puedan depositar, previamente al inicio de los trabajos, en dicha Secretaría de Estado o en las Tesorerías Municipales, según los casos, un cheque certificado por ese valor, requisito sin el cual no se concederá la autorización.

Art. 3.- Cuando el Estado o los Municipios, ya sea directamente, o por medio de contratistas, vayan a proceder a asfaltar una vía pública, deberán informarlo a los particulares, por medio de aviso en la prensa, con treinta (30) días de antelación, a fin de que éstos puedan colocar las tuberías que sean necesarias para acometidas del acueducto, salidas de las cloacas u otras tuberías, antes de que se realicen los trabajos de pavimentación correspondiente.

Art. 4.- Las violaciones violadas por los particulares ya sean personas morales o físicas, a las disposiciones de los artículos in.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA *Ord. DE 1971*

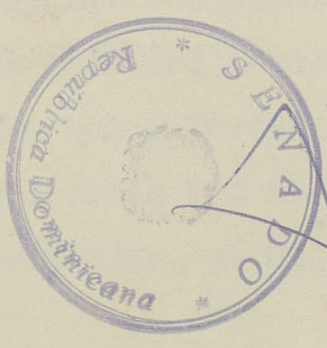
REGISTRADA AL No. *246*
en el folio del libro letra *S*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Vistos por el Senado

Y consta de *47*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

esquemas plurinocales
Santo Domingo, de *24 de marzo*, 19 *71*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se dispone que PAG. 2
los organismos autónomos o semiautónomos, entidad u empresa que
realice trabajos de cualquier índole y tenga necesidad de romper
el pavimento de las calles o carreteras deben reconstruirlas.

1 y 2 de la presente ley, serán sancionadas con multa de RD\$100.00 (-
cien pesos oro) a RD\$1,000.00 (mil pesos oro), según la gravedad -
de los casos.

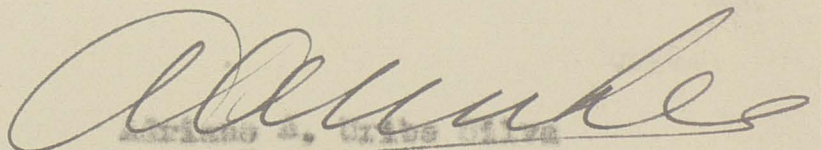
DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio -
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de
noviembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Inde-
pendencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

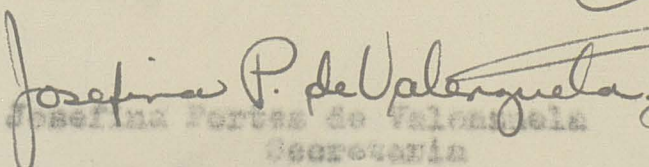
Caridad B. de Sobrino
Secretaria

Rafael Arribas Puella Pérez
Secretario

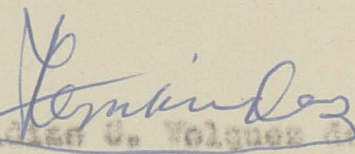
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-
ca Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil -
novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la -
Restauración.



Mariano A. Ortiz
Secretario



Josefina P. de Valenzuela
Secretaria



Prof. Adolfo C. Volquez
Secretaria

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 71

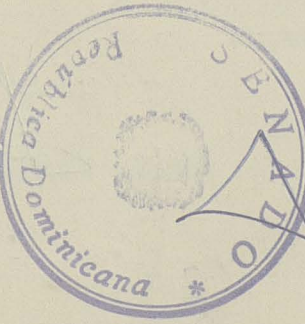
REGISTRADA AL No. 246 2
en el folio 2 del libro letra 2

No. 246 de asuntos de Leyes, Resoluciones
y decretos y autos por el Senado

V. const. de dos
hojas escritas en manuscrito y razón de dos

Santo Domingo, 24 de marzo de 19 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 00829

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de noviembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO, CIUDAD.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda entidad, empresa, institución ú organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

Núm. 00828

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de noviembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.516, de -
fecha 17 de noviembre de 1971, y del anexo proyecto de ley me -
diante el cual se dispone que toda entidad, empresa, institución -
ú organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona parti -
cular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga nece -
sidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de -
las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el pro -
pósito de abrir zanjias, deberá proveerse previamente, además del -
permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autoriza -
ción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicacio -
nes y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de
esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Po -
der Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

grus
129 lect
lect
Aprobado
23/11/71
24/11/71

000516

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de noviembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda entidad, empresa, institución u organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

Arch



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda entidad, empresa, institución u organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente a la apertura de las mismas, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

Art. 2.- Asimismo, estarán obligadas las mismas personas físicas o morales, a reponer el pavimento al estado en que se encontraba antes de la apertura de la zanja. Para estos fines deberá, al solicitarse la autorización a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, calcularse el valor estimado de las reparaciones, a fin de que los interesados puedan depositar, previamente al inicio de los trabajos, en dicha Secretaría de Estado o en las Tesorerías Municipales, según los casos, un cheque certificado por ese valor, requisito sin el cual no se concederá la autorización.

Art. 3.- Cuando el Estado o los Municipios, ya sea directamente, o por medio de contratistas, vayan a proceder a asfaltar una vía pública, deberán informarlo a los particulares, por medio de avisos en la prensa, con treinta (30) días de antelación, a fin de que éstos puedan colocar las tuberías que sean necesarias para acometidas del acueducto, salidas de las cloacas u otras tuberías, antes de que se realicen los trabajos de pavimentación correspondientes.

Art. 4.- Las violaciones por los particulares ya sean perso-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 925
en el folio 10 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de 17 de 19
19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

nas morales o físicas, a las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la presente ley, serán sancionadas con multa de RD\$100.00 (cien pesos oro) a RD\$1,000.00 (mil pesos oro), según la gravedad de los casos.

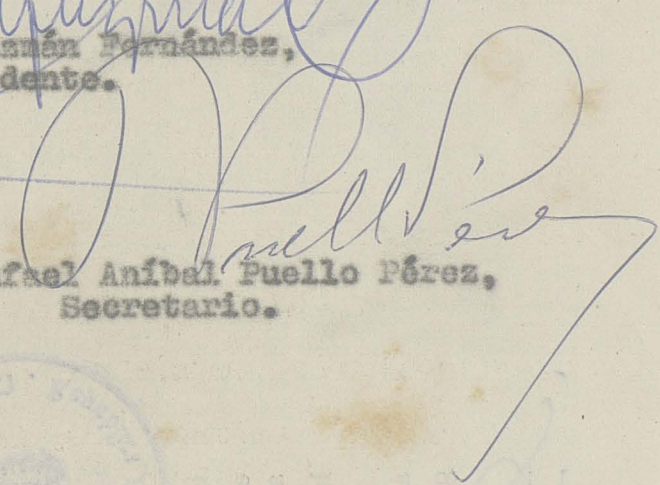
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Caridad H. de Sobrino,
Secretaria.



Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.



REGISTRO DE LA LEGISLATURA DEL

10

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or scribble]



LEGISLATURA DEL 02 de Julio 1971
 REGISTRADA con el Número 145
 en el folio 17 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales
 Santo Domingo de Guzmán, 17 de Julio 1971
[Signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36188

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 NOVIEMBRE 1971

AL
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda entidad, empresa, institución ó organismo del Estado, autónomo o semiautónomo, o persona particular que para realizar trabajos de cualquier índole, tenga necesidad de romper el pavimento de las avenidas o carreteras o de las calles de las ciudades, debidamente pavimentadas, con el propósito de abrir zanjas, deberá proveerse previamente, además del permiso de los Ayuntamientos correspondientes, de una autorización de la Secretaría de Estado - de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Oficina Técnica de la Presidencia.

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Asimismo, se establece que dichas personas físicas o morales, deberán reponer el pavimento al estado en que se encontraba antes de la apertura de la zanja. Por otra parte, el indicado proyecto de ley prevé que cuando el Estado o los Municipios, ya sea directamente o por medio de contratistas, vayan a proceder a asfaltar una vía pública, deberán informarlo a los particulares, por medio de avisos en la prensa, con 30 días de antelación, a fin de que estos puedan colocar las tuberías necesarias para acometidas del acueducto, salidas de las cloacas u otras tuberías, antes de que se realicen los trabajos de pavimentación correspondientes.

Finalmente, dicho proyecto pena las violaciones por los particulares a sus artículos 1 y 2 con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00, según la gravedad de los casos.

En vista de que el proyecto de ley anexo tiende a evitar que avenidas, carreteras y calles ya pavimen

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

tadas, sean parcialmente dañadas sin que se proceda a su reparación inmediata, espero que los señores legisladores habrán de impartir al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer